

DECRETO Nº 1202

ROSARIO, "2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO", 19 de septiembre de 2020.

VISTO

- El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.
- El Decreto Provincial Nº 927/2020.
- El Decreto Provincial Nº 944 /2020.
- El Decreto Provincial Nº 950/2020.
- El Decreto Provincial Nº 954/2020.
- El Decreto Provincial Nº 978/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 2º del DNU Nº 714/2020 estableció hasta el día 20 de setiembre de 2020 inclusive, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y sus condiciones, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas mencionadas en su Art. 3º, el que comprende entre otros a todos los Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Que el segundo párrafo del Art. 4º del mismo DNU dispuso que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrían dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-00V-2.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto Nº 944/2020, con restricciones complementarias a las establecidas en las normas y protocolos existentes con anterioridad, disposición a la que este poder ejecutivo Municipal adhirió mediante Decreto Nº 1154/2020.

Que adicionalmente, en fecha 07 de septiembre de 2020, el poder Ejecutivo Provincial dicto el decreto N° 950/2020, en carácter complementario y aclaratorio al Decreto N° 944/2020, disponiendo en su Art. N° 1 que no resultaban alcanzadas por la medida dispuesta por el Art. 1° inciso a) del Decreto N° 944/2020: la venta de mercaderías ya elaboradas de comercios minoristas de rubros esenciales y no esenciales a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

Que, por su parte, el Art. 5 del Decreto Nº 944/2020 dispuso que las autoridades municipales y comunales de las localidades de los Departamentos comprendidos, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas.

Que, en consideración a la evolución de la situación epidemiológica, con posterioridad al dictado de los Decretos N° 944/2020, 950/2020 y 954/2020 el poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 978/2020 en fecha 18 de septiembre de 2020, prorrogando por siete (7) días corridos, las disposiciones pertinentes de los decretos N° 944/2020 y 954/2020.

Que el mismo decreto N° 978/2020 y los prorrogados antes mencionados, establecieron que las autoridades municipales y comunales, evaluarían la adopción, en sus respectivos ámbitos de competencia, de las restricciones de horarios y de personas establecidas en el mismo para las actividades que continúen habilitadas y que en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarían los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en virtud del mismo.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º: ADHIERESE la Municipalidad de Rosario al Decreto Provincial Nº 978/2020.

ARTICULO 2º: DISPONGASE que, en el ámbito de la ciudad de Rosario, las actividades habilitadas mediante Decretos Provinciales N° 944/2020, N° 950/2020, N° 954/2020 y N° 978/2020 serán desarrolladas de la siguiente manera:

- **Locales gastronómicos** (bares, restaurantes, rotiserías, heladerías, y otros de venta de productos alimenticios elaborados); los que solo podrán permanecer abiertos hasta las cero treinta (00.30) horas del día para brindar exclusivamente los servicios de envío a domicilio ("delivery"), y hasta las veintidós (22:00) horas bajo la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines.
- Comercio minorista de rubros no esenciales, cuando se desarrolle en locales de cercanía o proximidad a los que pueda accederse sin utilización del transporte público. Únicamente a desarrollarse en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 2 (dos) clientes a la vez. En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de 09:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs 19.30 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 11:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.
- Venta de mercaderías ya elaboradas de comercios de rubros no esenciales: A través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y la modalidad "para llevar" (también llamada "take away") esta última solo en locales de hasta 100 metros cuadrados, con la dotación mínima de personal estrictamente necesario a esos fines, sin posibilidad de permanencia en el local por parte de más de 1 (un) clientes a la vez, para el retiro del pedido; debiendo cumplimentarse en todo acto de entrega de los productos con la utilización obligatoria de elementos de protección de nariz, boca y mentón conforme a lo establecido por los Decretos Nros. 0347/20, 0348120 y 0655120, tanto por quien los entrega, como por quien los recibe. En los comercios barriales: de lunes a viernes en los horarios de 09:00 hs a 13:00 hs y de 16:00 hs 19.30 hs. Y los días sábados de 09.00 a 19.30 hs. En los comercios de la zona céntrica: de lunes a viernes en los horarios de 11:00 hs a 19.30 hs. y sábados de 09.00 a 19.30 hs.
- **Peluquería, manicuría, cosmetología y podología:** a) con turno previo; b) cumplimentando el uso obligatorio de los elementos de protección de nariz, boca y mentón y el distanciamiento personal y las demás medidas establecidas oportunamente en los protocolos para el desarrollo de la actividad; D hasta un máximo de ocupación del cincuenta por ciento (50%), de lunes a sábados de 12.00 a 19.30 hs.

ARTICULO 3º: DISPONGASE la suspensión del régimen de "estacionamiento medido" a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 978/2020.

ARTICULO 4º: DISPONESE a partir de la fecha y durante el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el Decreto Provincial Nº 978/2020, la suspensión de todos los términos previstos en los procedimientos administrativos establecidos por las normas vigentes. Serán válidos los actos administrativos dictados durante el período señalado.

ARTICULO 5º: DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución sanitaria requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 6º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Dra. JULIANA CONTI Subsecretaria Legally Técnica Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIM INTENDENTE Municipalidad de Rosario